

TALCA, 25 FEB 2020

VISTOS:

1. El artículo 111 y la disposición Vigésimo Octava transitoria inciso final de la Constitución Política del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por Decreto Supremo N° 100 de 17 de septiembre de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y sus modificaciones;
2. La Ley N° 19.175, de 1992, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por D.F.L. 1/19175 del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, publicado el 8 de noviembre de 2005, y sus modificaciones;
3. La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por D.F.L 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado el 17.11.2001, y sus modificaciones;
4. La Ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública;
5. El Instructivo Presidencial GAB. PRES. N° 007 de 6 de agosto de 2014;
6. La Guía para la constitución de los Consejos de la Sociedad Civil en los Gobiernos Regionales, s/f, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior;
7. La Resolución N° 5137 de 14 de Agosto de 2019, que crea la Mesa Regional de Participación Ciudadana, como órgano consultivo, en el proceso de formación del Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional del Maule;
8. Las Actas de reuniones de la Mesa Regional de Participación Ciudadana, de fecha 12 de agosto, 24 de septiembre y 9 de octubre de 2019;
9. Los oficios Ord. N° 3347 de 10 de octubre de 2019 y Ord. N° 3671 de 5 de noviembre de 2019, ambos de Intendente Región del Maule al Presidente del Consejo Regional del Maule, el primero, que solicita acordar aprobar por el Consejo Regional, el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional del Maule y, el segundo, que solicita el retiro del mencionado Reglamento;
10. El oficio Ord. N° 3768 de 12 de noviembre de 2019, de Intendente Región del Maule a Presidente del Consejo Regional del Maule, mediante el que reingresa el proyecto de Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional del Maule, para su análisis y posterior aprobación;
11. El acuerdo del Consejo Regional del Maule de aprobar el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional del Maule, adoptado en Sesión Ordinaria N° 724 celebrada el 19 de noviembre de 2019, como consta en oficio Ord. N° 1072 de 20 de noviembre de 2019, del Secretario Ejecutivo del Consejo Regional;
12. El oficio Ord. N° 4027 de 28 de noviembre de 2019, de Intendente Región del Maule a Presidente del Consejo Regional del Maule, mediante el que reingresa Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional del Maule, previa incorporación de modificación al artículo 9° numeral 6, indicada en sesión de 14 de noviembre de 2019, de la Comisión de Estrategia y Fomento Productivo de ese Consejo, solicitando su aprobación por ese órgano colegiado;
13. El acuerdo del Consejo Regional del Maule de aprobar la modificación referida en el numeral precedente de estos Vistos al Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional del Maule, adoptada en Sesión Ordinaria N° 725, celebrada el 3 de diciembre de 2019, como consta en oficio Ord. N° 1116 de 4 de diciembre de 2019, del Secretario Ejecutivo del Consejo Regional;
14. El oficio N° 205 de fecha 13.01.2020 de la Contraloría General de la República, Región del Maule en que informa que se abstiene de ejercer el control previo de juricidad de la Resolución (A) N°103, de 2019, del Gobierno Regional del Maule que aprueba Reglamento del COSOC del mismo, toda vez que dicho acto, atendida su materia, se encuentra exento de dicho trámite, y
15. La Resolución N° 7 de 2019 de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1º. Que, a la fecha el Gobierno Regional del Maule, no cuenta con un Consejo de la Sociedad Civil y, que es imperativo su pronta constitución y funcionamiento como instancia de participación de la ciudadanía en la Gestión Pública de competencia del Servicio;
- 2º. Que, al efecto, el Servicio Administrativo del Gobierno Regional del Maule, elaboró, con participación de la Mesa Regional de Participación Ciudadana a que se refiere el numeral 7 de los Vistos precedentes, un proyecto de Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional del Maule, el que fue

sometido a consideración y aprobado por el Consejo Regional del Maule, como se ha hecho constar en los Vistos precedentes.

RESUELVO:

1º. APRUÉBASE el REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE, el que forma parte integrante de la presente resolución para todos los efectos legales y es del tenor siguiente:

“REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE

TÍTULO I DEL OBJETO Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL (COSOC)

ARTICULO 1º Objeto:

El Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional del Maule, en adelante, indistintamente, el Consejo o el COSOC, tendrá como objetivos principales el fortalecer la relación entre la Sociedad Civil y el Gobierno Regional del Maule y enriquecer los procesos de consulta asociados al diseño, implementación y seguimiento de las políticas públicas regionales.

El Consejo constituye una instancia de carácter consultivo y democrático, relevante para asegurar que la voz de la ciudadanía sea escuchada en todo el ciclo de la gestión de las políticas públicas. El Consejo de la Sociedad Civil es un órgano de carácter consultivo que se relacionará directamente con el Gobernador Regional.

Su establecimiento se encuentra en conformidad con el Instructivo Gab. Pres. N°7 para la participación ciudadana en la Gestión Pública, la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y la Ley 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, debiéndose asegurar la representatividad, diversidad, y pluralismo en su constitución considerando características étnicas, etarias, culturales, de género, sociales, etc.

Corresponderá al Gobierno Regional del Maule proveer las condiciones administrativas que se requieran para su funcionamiento. Éstas incluirán facilitar las dependencias adecuadas para la celebración de sus sesiones, soporte informático, todo ello, dentro de su disponibilidad presupuestaria del Servicio Administrativo del Gobierno Regional del Maule.

ARTICULO 2º Funciones del Consejo:

Serán funciones específicas del Consejo, las que se desarrollarán con el apoyo del Gobierno Regional:

1. Canalizar inquietudes, sugerencias y propuestas de interés de la ciudadanía respecto de las políticas, planes y programas del área de competencia del Gobierno Regional y de su gestión institucional;
2. Proponer modalidades de consultas ciudadanas que, a su juicio, resulten más apropiadas para asegurar la participación en procesos de elaboración de políticas públicas regionales e instrumentos de planificación territorial, sin perjuicio de las que, en su caso, determine la ley;
3. Contribuir al fortalecimiento de organizaciones y liderazgos sociales de la región en materia de participación ciudadana;
4. Hacer presente las necesidades de los habitantes de la Región, a objeto de que puedan ser considerados como elementos orientadores para la planificación de la inversión regional, con el objetivo de propender a la reducción de las disparidades territoriales y brechas económicas, sociales y culturales, que permitan a la Región del Maule alcanzar niveles crecientes de desarrollo y sustentabilidad.
5. Colaborar y facilitar el fortalecimiento en la ciudadanía y la comunidad, del conocimiento del Gobierno Regional y de los demás órganos y servicios que integran la Administración Regional, sus funciones y competencias.
6. Conocer la Cuenta Pública Participativa del Gobernador Regional y emitir sus opiniones u observaciones sobre la misma, para los fines y en la forma que se establece en el artículo siguiente de este Reglamento.

El Consejo de la Sociedad Civil, a lo menos, cuatro meses antes del término del periodo de dos años que duran sus consejeros, rendirá cuenta pública de su gestión durante dicho periodo.

ARTICULO 3º Cuenta Pública del Gobernador Regional:

El Gobernador Regional, conforme al artículo 72º de la Ley 18.575, introducido por el artículo 32 N° 2 de la Ley 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, anualmente dará cuenta pública participativa a la ciudadanía de la gestión de sus políticas, planes, programas, acciones y de su ejecución presupuestaria, la que podrá dar, en el mes de mayo de cada año, conjuntamente con la que establece el artículo 26º de la Ley 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional y sus modificaciones.

A objeto de que el Consejo pueda emitir sus opiniones, consultas, observaciones y otros planteamientos a la Cuenta Pública del Gobernador Regional, éste deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria para dar a conocer su proyecto de Cuenta y tomar conocimiento de los alcances que le merezca al Consejo. Las observaciones y planteamientos específicos, deberá acordarse por la Asamblea.

Sea que en la respectiva Asamblea no se planteen observaciones, planteamientos o consultas en relación a la Cuenta del Gobernador Regional o, que el Consejo sí las acuerde, quedará constancia de ello en el Acta de dicha sesión, que en este último caso las detallará.

Rendida la Cuenta Pública participativa, ésta será publicada, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya dado por el Gobernador Regional, en la página web del Gobierno Regional del Maule.

TÍTULO II INTEGRACIÓN DEL CONSEJO, REQUISITOS PARA SER CONSEJERO Y CAUSALES DE CESACIÓN.

ARTICULO 4º Integración del COSOC:

El Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional del Maule, estará integrado en calidad de consejeros por representantes de las organizaciones de la sociedad civil a que se refiere la Ley 20.500, agrupadas en los siguientes estamentos o categorías, en número que se indica en cada caso:

- a) **Estamento 1:** Conformado por organizaciones territoriales, tales como, juntas de vecinos, asociaciones comunales y confederaciones de juntas de vecinos de carácter provincial o regional. Integrarán el COSOC 4 (cuatro) representantes de este estamento.
- b) **Estamento 2:** Agrupa a Comités y cooperativas de agua potable rural, saneamiento sanitario y electrificación rural, Comités Campesinos; asociaciones de pequeños y medianos agricultores, cooperativas y otros similares. Integrarán el COSOC 3 (tres) representantes de este estamento.
- c) **Estamento 3:** Integrado por asociaciones gremiales de productores, del comercio, de turismo, de la construcción, de la industria, de profesionales, del sector agropecuario, forestal, alimentario, vitivinícola, manufacturero y de servicios. Integrarán el COSOC 3 (tres) representantes de este estamento.
- d) **Estamento 4:** Agrupa a personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad es la promoción del interés general, en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado. Integrarán el COSOC 3 (tres) representantes de este estamento.
- e) **Estamento 5:** Se incluyen en esta categoría, comunidades y asociaciones indígenas reguladas en la ley N° 19.253, otras organizaciones funcionales sin fines de lucro que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Ley N° 20.500, que no clasifiquen en ninguno de los estamentos anteriores, Organizaciones No Gubernamentales, asociaciones, clubes o agrupaciones de adultos mayores, de mujeres, de jóvenes, así como aquellas cuyos fines sean culturales, deportivos y/o de seguridad ciudadana, sin que la enumeración anterior sea taxativa. Integrarán el COSOC 3 (tres) representantes de este estamento.
- f) **Estamento 6:** Organizaciones sindicales. Integrarán el COSOC 3 (tres) representante de este estamento.
- g) **Estamento 7:** Universidades e Institutos Profesionales con Sede en la Región. Integrarán el COSOC 2 (dos) representante de este estamento.
- h) El Secretario Ejecutivo del Consejo de la Sociedad Civil e,
- i) El Secretario de Actas del Consejo.

ARTICULO 5º Integrantes permanentes del COSOC

El Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional del Maule, contará, como integrante permanente con derecho a voto, con un Secretario/a Ejecutivo quien será el Jefe de la División de Desarrollo Social y Humano del Gobierno Regional, y, un Secretario de Actas, con derecho a voz en materias que digan relación con sus funciones, quien será un funcionario/a del Gobierno Regional designado al efecto por el Gobernador Regional.

ARTÍCULO 6º Funciones del Presidente:

Corresponderá al Presidente del Consejo:

- a) Solicitar al Secretario Ejecutivo que convoque al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias, incorporando en dicha solicitud la tabla respectiva;
- b) Abrir, suspender y levantar las sesiones;
- c) Presidir las sesiones y dirigir los debates, lo cual comprende la facultad de distribuir y ordenar la discusión de las materias y la de limitar el número y duración de las intervenciones, cuando ello sea necesario para asegurar la adopción de resoluciones que deban producirse dentro de plazos determinados por las leyes o el presente Reglamento;
- d) Solicitar antecedentes públicos que se encuentren en poder del Gobierno Regional del Maule, en relación a las materias que se proponga tratar en las asambleas del Consejo, con las limitaciones que establece la Ley N° 20.285 y su reglamento;
- e) Tomar contacto con las instituciones que estime pertinente, junto a los consejeros representantes de la sociedad civil que la asamblea designe al efecto;
- f) Ordenar que se reciba la votación, fijar su orden y proclamar las decisiones del Consejo;
- g) Ejercer voto dirimente en aquellas votaciones que den como resultado un empate tras una segunda votación;
- h) Suscribir las actas de las sesiones, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre del Consejo y los otros documentos que requieran su firma;
- i) Incluir en la tabla de la sesión ordinaria inmediatamente siguiente las materias que el consejo acuerde tratar, y
- j) Representar al Consejo en las actividades que corresponda.

ARTÍCULO 7º Funciones del Secretario/a Ejecutivo/a:

Corresponderá al Secretario/a Ejecutivo del Consejo:

- a) Citar al Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre, para tratar materias de la respectiva tabla, debiendo despachar la respectiva citación, si se tratare de una sesión ordinaria, a lo menos con 72 horas de anticipación y, si se convocare a sesión extraordinaria, a lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha en que se realizará la sesión que se convoca. La citación se practicará mediante publicación en la página web del Gobierno Regional del Maule, sin perjuicio de otras formas de convocatoria que se estime pertinente utilizar;
- b) Elaborar en forma conjunta con el Presidente del COSOC las tablas de sesión ordinaria del COSOC, siendo el portavoz del Gobernador Regional en esta materia;
- c) Participar en las sesiones del Consejo, con derecho a voz y a voto;
- d) Dar cuenta al Gobernador Regional, por escrito y, dentro de los 5 días hábiles siguientes a cada sesión ordinaria o extraordinaria, de los acuerdos adoptados en la respectiva sesión;
- e) Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo;
- f) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo;
- g) Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo;
- h) Velar por la mantención permanente de un registro correlativo de Actas del Consejo y asegurarse de que, en la siguiente sesión, el acta de la anterior, le sea presentada al Consejo para su aprobación u observaciones y, en este último caso, que éstas sean salvadas oportunamente;
- i) Efectuar las gestiones necesarias, ante el Servicio Administrativo de Gobierno Regional del Maule, para que se publiquen en su sitio web, las actas de las sesiones del Consejo;
- j) Recibir y absolver las consultas de los integrantes del Consejo respecto de materias de su competencia;

ARTÍCULO 8° Funciones del Secretario de Actas:

Corresponderá al Secretario de Actas:

- a) Llevar el registro de las sesiones del Consejo;
- b) Levantar las actas de las sesiones del Consejo y de las asistencias, y mantener actualizado el registro y un archivo digital de las actas;
- c) Intervenir con derecho a voz en las sesiones en materias de su competencia y,
- d) Requerir, en su oportunidad, la publicación en la página web del Gobierno Regional del Maule, de las actas de las respectivas sesiones.

ARTICULO 9º Requisitos para ser consejero:

Para ser elegido como miembro del Consejo se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad (18 años);
2. Tener, a lo menos, un año de afiliación o de antigüedad en la organización que representa, al momento de la elección;
3. Ser chileno, o extranjero con residencia permanente en el País;
4. Haber sido designado formalmente como representante por la organización u organismo que representa;
5. No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva;
6. No tener la calidad de funcionario público de algún órgano o servicio de la Administración del Estado contemplado en el inciso segundo del artículo 1° de la Ley 18.575. Se exceptúa de la anterior prohibición a los funcionarios que postulen en representación de instituciones públicas de educación superior con presencia en la Región del Maule y los funcionarios del Gobierno Regional que integran el COSOC en calidad de Secretario Ejecutivo y Secretario de Actas;
7. No encontrarse ejerciendo un cargo de elección popular;
8. No ser consejero en ejercicio en algún Consejo de la Sociedad Civil de otro servicio u órgano relacionado con el Gobierno Regional del Maule. Se entenderá que tienen este último carácter, los órganos y servicios públicos regionales que integran la Administración, tales como Secretarías Regionales Ministeriales y servicios públicos presentes en la región, como también, los 30 municipios de la Región del Maule.

ARTICULO 10º Causales de cesación en sus funciones de los Consejeros:

Los consejeros(as) cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

1. Renuncia, aceptada por la mayoría de los consejeros/as en ejercicio;
2. Pérdida de la calidad de miembro de la organización a la que representa;
3. Extinción de la persona jurídica representada;
4. Inasistencias injustificadas a dos sesiones sucesivas, sean ordinarias o extraordinarias, dentro del plazo de un año;
5. Inhabilidad sobreviniente, en conformidad a lo establecido en el artículo anterior;
6. En caso de ser elegido Consejero en un Consejo de la Sociedad Civil de otro servicio u órgano relacionado con el Gobierno Regional del Maule, deberá comunicarlo formalmente al Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional, mediante documento escrito remitido a su Secretario Ejecutivo, señalando su opción de renuncia a uno de las dos designaciones incompatibles en conformidad a lo establecido en el numeral 8 del artículo 9° anterior.

De no ejercer dicha opción, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su última elección como representante, cesará en sus funciones de representante en el COSOC del Gobierno Regional del Maule, por motivo de incompatibilidad.

En caso de cesación por alguna de las causales establecidas en los numerales anteriores, éste/a deberá ser reemplazado/a por la persona que haya obtenido la siguiente mayoría en el mismo estamento, en la respectiva elección, quien servirá el cargo de consejero por el periodo que reste hasta que asuman los nuevos consejeros elegidos. En el evento de que no existieren candidatos en la situación anterior, en el estamento que representa el consejero cesado, el cupo quedará vacante hasta la próxima elección de consejeros.

TÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO Y QUÓRUM PARA SESIONAR

ARTICULO 11º De las Sesiones:

El Consejo se reunirá ordinariamente a lo menos cuatro veces en un año calendario. En su asamblea constitutiva, acordará el período del año en que se realizarán las sesiones ordinarias.

En las sesiones ordinarias deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales el Presidente del Consejo haya solicitado la opinión de éste y aquellos que se haya acordado tratar, por el propio Consejo, en la respectiva sesión ordinaria anterior.

El COSOC del Gobierno Regional del Maule, se podrá reunir en forma extraordinaria cuando lo acuerde un tercio de sus integrantes o cuando así lo solicite al Presidente su Secretario Ejecutivo, en caso de que se requiera la opinión del Consejo respecto de una materia del ámbito de las funciones del Gobierno Regional del Maule, por disponerlo así el ordenamiento jurídico o por estimarse necesario consultar la opinión del COSOC.

En las sesiones extraordinarias sólo se tratarán el o los temas expresamente señalados en la respectiva citación o convocatoria.

ARTICULO 12º Del quórum para sesionar y para adoptar acuerdos:

El Consejo requerirá para entrar en sesión de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y sus acuerdos se tomarán con el pronunciamiento y/o votación favorable de la mayoría simple de los miembros presentes.

De producirse un empate en la votación, se realizará una segunda y, de mantenerse el empate en la segunda votación, dirimirá el Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 13º Publicación de las Actas:

De cada sesión del Consejo se levantará un acta de los acuerdos, la cual será publicada en la página web del Gobierno Regional del Maule.

TÍTULO IV

DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE

ARTÍCULO 14º Convocatoria para la inscripción en el Registro:

Totalmente tramitada la Resolución del Gobierno Regional del Maule que aprueba el presente Reglamento, éste, a través de la División de Desarrollo Social y Humano, convocará a las organizaciones de interés público a que se refiere el artículo 15º de la Ley N° 20.500, a inscribirse en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil del Gobierno Regional del Maule.

La primera convocatoria dará cuenta de que la inscripción en el Registro habilita a tales organizaciones a participar en el proceso electoral para constituir el Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional del Maule y se realizará mediante publicación en la página web del servicio (www.goremaule.cl), avisos de prensa escrita, radial, sin perjuicio de los demás medios de difusión que estime del caso utilizar para asegurar un proceso de convocatoria abierto, amplio y transparente.

ARTICULO 15º Plazo y requisitos de inscripción:

Dentro del plazo de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de publicación en la página web del Gobierno Regional del Maule, las organizaciones interesadas podrán acreditarse y solicitar su inscripción en el Registro, ingresando a la Oficina de Partes del Gobierno Regional del Maule, una carta en que se manifieste su voluntad en tal sentido y acompañando, en un solo acto, los siguientes documentos:

- a) Carta de Presentación suscrita por el representante legal de la respectiva organización, que deberá incluir los siguientes antecedentes de la persona jurídica y de su representante legal: Nombre, RUT, domicilio, teléfonos y correo electrónico.
- b) Copia legalizada ante Notario o un Ministro de Fe, del RUT de la organización.
- c) Certificado de vigencia de la personalidad jurídica, emitido por la autoridad competente, dentro de los seis meses anteriores a su presentación. En el caso de las personas jurídicas creadas por ley, no se requiere este documento.
- d) Certificado que acredite la vigencia de su Directorio actual, expedido por la autoridad competente atendido el tipo de organización.
- e) Copia autorizada ante Notario o un Ministro de Fe, de sus Estatutos o del acto de constitución en que ellos consten. Este requisito no será exigible a las personas jurídicas creadas por ley, y
- f) En el caso de personas jurídicas creadas por ley, copia autorizada del documento en que conste la personería de su representante legal.

ARTÍCULO 16° De la revisión de antecedentes:

Una vez finalizado el proceso de acreditación, la División de Desarrollo Social y Humano, procederá a revisar los antecedentes presentados por cada una de las organizaciones, verificando el cumplimiento de los requisitos legales y la inclusión de los documentos requeridos conforme al inciso anterior de esta disposición.

Con el resultado de la revisión, aquellas instituciones que cumplan con todo lo requerido, serán incorporadas al Registro en el estamento que corresponda, de aquellos señalados en el artículo 4° de este Reglamento, atendida su naturaleza y objeto o fines.

Ninguna organización podrá inscribirse en más de un estamento de los referidos en el artículo tercero. En el evento de que una organización, atendido los criterios señalados en el inciso precedente esté en situación de pertenecer a dos o más estamentos, al momento de su inscripción, el Gobierno Regional del Maule, así se lo hará presente, a objeto de que pueda optar por uno de ellos.

ARTÍCULO 17° Período Complementario de Acreditación:

En caso de no lograrse la inscripción de organizaciones en cada uno de los estamentos establecidos en el artículo 4°, el Gobierno Regional del Maule, así lo informará en su página web institucional y abrirá un periodo complementario de acreditación, hasta por un plazo máximo de 15 días hábiles. Este nuevo proceso de acreditación se regirá por las mismas disposiciones que el inicialmente convocado.

ARTÍCULO 18° Publicación de Copia del Registro y reclamaciones:

Terminado el proceso de acreditación inicial y el complementario, si lo hubiere, se publicará en la página web del servicio (www.goremaule.cl), copia del Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil del Gobierno Regional del Maule, en el que constarán las organizaciones acreditadas en cada uno de los estamentos previstos en el artículo 4° precedente y un listado de las instituciones que no lograron la acreditación, con indicación del o los requisitos incumplidos.

A partir de dicha publicación, las organizaciones que no hayan logrado su acreditación así como las que se hayan acreditado pero no estén de acuerdo con el estamento en que fueron incluidas, tendrán un plazo de 5 días hábiles para reclamar de la decisión, mediante presentación escrita y firmada, dirigida al Gobernador Regional, que ingresará personalmente o por correo a la Oficina de Partes del Gobierno Regional del Maule. En la presentación o reclamo, expondrá los hechos y fundamentos de su reclamo y expresará lo que pide resolver a la autoridad. El Gobernador Regional resolverá el reclamo dentro del plazo de 10 días hábiles, de lo que se notificará personalmente o por escrito al interesado mediante documento despachado por correo certificado dirigido al domicilio que registre en su presentación, pudiendo, en todo caso, el reclamante solicitar se le notifique por correo electrónico al que indique en la misma.

Resueltas las impugnaciones y, en su caso, publicado el Registro definitivo, se entenderán cumplidas las condiciones para convocar a la primera elección de consejeros, la que se regirá por el Título VI de este Reglamento.

ARTÍCULO 19° Apertura y Cierre del Registro:

El Registro se mantendrá abierto permanentemente para la inscripción de nuevas organizaciones. No obstante, dos meses antes de un proceso eleccionario de consejeros, se cerrará temporalmente, hasta que éste concluya. En el caso de la primera elección de consejeros, no regirá el plazo de 2 meses de anticipación para el cierre del registro.

El Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil del Gobierno Regional del Maule, se mantendrá actualizado y permanentemente disponible para consulta en la página web del Gobierno Regional del Maule.

TÍTULO V

DE LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 20° Llamado a conformar una Comisión Electoral:

Noventa (90) días antes del término del periodo de ejercicio de los/as Consejeros/as, el Secretario Ejecutivo del Consejo, deberá realizar el llamado a la conformación de una Comisión Electoral.

Éste órgano temporal será el encargado de implementar y fiscalizar el proceso eleccionario y contará con 3 miembros. Dos de ellos serán elegidos por sorteo de entre los miembros de las asociaciones sin fines de lucro que se inscriban en un formulario abierto para estos fines. El miembro restante será designado por el Secretario Ejecutivo con la aprobación del Consejo de la Sociedad Civil.

Los integrantes de la Comisión Electoral quedarán inhabilitados para ser candidatos a integrar el Consejo.

Para la conformación de la Comisión Electoral, el Secretario Ejecutivo deberá proponer al Presidente del Consejo, un calendario que contemple: la convocatoria y el periodo para la inscripción de candidatos a integrar la referida Comisión, la realización del sorteo y la designación a que se refiere el inciso segundo de este artículo. El calendario, una vez concordado, se publicará en la página web del Gobierno Regional del Maule.

En la publicación referida, se convocará a las instituciones a presentar a uno de sus miembros para ser integrante de la Comisión Electoral, en el periodo que al efecto se fije, para lo que, el Gobierno Regional del Maule pondrá a disposición, en su página web, un formulario descargable que la organización interesada deberá completar e ingresar directamente o por correo ordinario o certificado, a través de la Oficina de Partes del Gobierno Regional, dentro del plazo fijado al efecto. En los casos en que el formulario se envíe por correo ordinario o certificado, se entenderá ingresado dentro de plazo cuando se haya recibido en la Oficina de Partes del Gobierno Regional, dentro del plazo fijado para presentarlo.

Los postulantes a integrar la Comisión Electoral, deberán cumplir con los requisitos que el artículo 9° del presente Reglamento, exige para ser consejero, lo que deberá acreditarse, mediante una Declaración Jurada Simple que, debidamente firmada por el candidato, deberá acompañarse al formulario a que se refiere el inciso anterior.

ARTÍCULO 21° Revisión de los antecedentes de los candidatos propuestos por las organizaciones:

Cerrado el plazo para la presentación de candidatos a integrar la Comisión Electoral, se revisarán por el Presidente, el Secretario del Consejo y el Secretario de Actas del mismo, el cumplimiento de los requisitos, por los respectivos postulantes. Verificado lo anterior y en la fecha en que determine el calendario a que se hace referencia en el inciso cuarto del artículo anterior, se practicará el sorteo público para elegir, al azar, dos formularios de entre todos los que se ajustaron a los requisitos, siendo las personas en ellos individualizadas, quienes integrarán la Comisión Electoral, junto con la persona designada por el Secretario Ejecutivo con acuerdo del Consejo.

ARTÍCULO 22° Del Acta que da cuenta de los integrantes de la Comisión Electoral, publicación y reclamos:

Del resultado del sorteo se dejará constancia en un acta, en la que también se individualizará la persona designada por el Secretario Ejecutivo con acuerdo del Consejo. Dicha Acta será suscrita por el

Presidente y el Secretario Ejecutivo, en su calidad de ministro de fe y se publicará en la página web del Gobierno Regional del Maule.

A contar de la fecha de publicación del Acta, los interesados tendrán un plazo de 5 días hábiles para reclamar o hacer presente al Presidente del Consejo, las inhabilidades que, en su caso, estimen que afectan a alguno de los integrantes electos de la Comisión.

Para tal efecto, podrá solicitar los antecedentes que estime necesarios para resolver la reclamación, a quien presentó el reclamo o a cualquiera de las instituciones que inscribieron candidatos o participaron en el proceso de elección, fijando plazo para su entrega. Recibidos los documentos, en su caso, o transcurrido el plazo sin que se hayan recibido, el Presidente resolverá fundadamente el reclamo presentado.

Resueltas las reclamaciones, si las hubiere, se publicará en la página web del Gobierno Regional del Maule la nómina de integrantes de la Comisión Electoral. A contar de la fecha de la publicación deberá constituirse la referida Comisión y elegir, de entre sus miembros, a su Presidente, quien la representará y será la voz oficial para los efectos de comunicación durante el proceso electoral.

ARTÍCULO 23° Disolución de la Comisión Electoral:

Calificado y entregados los resultados de la elección de los consejeros, a que se refiere el Título siguiente, la Comisión Electoral se disolverá.

ARTÍCULO 24° De la Comisión Electoral, para la primera elección de Consejeros:

Para la primera elección de Consejeros, la Comisión Electoral estará integrada por la Jefatura de División de Desarrollo Social y Humano del Gobierno Regional del Maule, por el Secretario de Actas que haya sido designado por el Gobernador Regional y por el encargado de participación ciudadana del Servicio.

TÍTULO VI DE LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COSOC DEL GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE.

ARTÍCULO 25° Elección por estamento, sufragio universal y duración de los cargos:

Los miembros del COSOC del Gobierno Regional del Maule se elegirán, por cada estamento de los señalados en el artículo 4° de este Reglamento, mediante sufragio universal, por los representantes de las instituciones que pertenezcan a dicho estamento y que se encuentren con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil del Gobierno Regional del Maule (en adelante "el Registro"), de entre los que sean postulados por las instituciones que integran el respectivo estamento, según conste en el Registro antes referido.

Los miembros del consejo desempeñarán sus funciones ad-honorem, y permanecerán en sus cargos durante 2 años, pudiendo ser reelectos por un máximo de un periodo consecutivo más.

ARTÍCULO 26° De la convocatoria a elección de consejeros:

Corresponderá al Presidente del Consejo convocar a elección de consejeros/as mediante publicación en la página web del Gobierno Regional del Maule, para lo cual, deberá enviar, a lo menos con tres días hábiles de anticipación, al Secretario Ejecutivo del Consejo, el documento de convocatoria, en el que se incorporará el calendario que indicará los plazos de inscripción de candidatos, de revisión de las mismas, fecha de publicación de las nóminas de candidatos habilitados por estamento, plazo en que se realizarán las votaciones, fecha en que se publicará el resultado de las mismas y, en su caso, los plazos para el proceso de segunda convocatoria de uno o más estamentos, según se ha previsto en las letras e) y f) del artículo 29° de este Reglamento.

En todo caso, el plazo de inscripción de candidaturas no podrá ser inferior a 5 días hábiles a contar de la respectiva convocatoria en la página web del Gobierno Regional del Maule.

ARTÍCULO 27° De la postulación de candidatos a consejeros:

Sólo las organizaciones acreditadas e inscritas en el Registro, quedarán habilitadas para inscribir candidatos y participar en referido proceso eleccionario.

Sólo podrán ser candidatos/as a consejeros/as del COSOC, personas naturales que tengan la calidad de socios, miembros o integrantes de alguna organización inscrita en el Registro, al que no afecte ninguna de las inhabilidades establecidas en los artículos 9° y 10° precedentes, de este Reglamento.

Cada organización, a través de su representante legal, podrá inscribir sólo una candidatura para ocupar un cupo exclusivamente en el estamento en que se encuentre acreditada, conforme al Registro y cada candidato/a podrá representar solamente a una (1) organización.

Las candidaturas se inscribirán por el representante de la organización que postula al candidato, utilizando el formulario descargable que estará disponible en la página web del Gobierno Regional del Maule, que será llenado con las menciones requeridas y firmado por el representante legal de la organización y por el candidato que presenta, quien deberá suscribir la declaración jurada simple, contenida en el mismo, de que no le afecta ninguna de las inhabilidades previstas en los artículos 9° y 10° de este Reglamento. El formulario respectivo será ingresado en sobre cerrado o enviado por correo ordinario o certificado a la Oficina de Partes del Gobierno Regional del Maule, dentro del plazo fijado para tal efecto, en el respectivo calendario.

ARTÍCULO 28° Los Consejeros/as serán elegidos, por estamento, en la siguiente proporción:

ESTAMENTO	Número de Cupos
Estamento 1	4
Estamento 2	3
Estamento 3	3
Estamento 4	3
Estamento 5	3
Estamento 6	3
Estamento 7	2

ARTÍCULO 29° Fórmulas para la Elección de Consejeros:

Los candidatos/as serán electos conforme a las siguientes fórmulas:

- En aquellos estamentos en que se hubiere inscrito un número superior de candidaturas al número de cupos que corresponda, conforme al cuadro anterior, se proclamarán electos como Consejeros/as los candidatos que obtengan el mayor número de votos en su respectivo estamento, hasta alcanzar el número de cupos que corresponden al mismo.
- En caso de que, en un estamento, el número de candidatos que se inscribiere, fuere igual al número de cupos que corresponden al estamento, la votación tendrá por objeto obtener el orden de prelación entre los mismos, conforme al número de votos obtenidos;
- Para determinar los candidatos con mayor votación se procederá a sumar los votos obtenidos por cada uno de los candidatos, en su respectivo estamento.
- Si se produce un empate de votos en la elección de consejeros/as en representación de un estamento, el empate se resolverá, aplicando los siguientes criterios, en el orden de prelación que se indica: 1.- Si el número de candidatos empatados fuere igual a los cupos disponibles, se proclamarán electos a los candidatos empatados. 2. Si el número de candidatos empatados fuere superior a los cupos disponibles, resultarán elegidos el o los candidato(s) inscritos por las organizaciones que tengan mayor antigüedad, en orden descendente, hasta completar el número de cupos y los que resten, asumirán como suplentes.
- Si, en uno o más estamentos, no se inscribieren candidatos o se inscribiere un número inferior de candidatos al número de cupos que le corresponden a dicho estamento, se ampliará el plazo para la inscripción de candidaturas y se convocará a una elección complementaria sólo en aquellos estamentos en que se verificó la situación antes señalada.
- Verificada la convocatoria a elección complementaria, en caso de no inscribirse candidaturas el estamento respectivo no tendrá representantes, hasta el siguiente periodo. Si el número de

candidatos inscritos es inferior al número de consejeros a elegir, se procederá igualmente a la votación.

- g) Suplentes. En cada estamento, los candidatos que sigan en votación a los elegidos para representarlos, tendrán la calidad de suplentes, hasta por el número de representantes del respectivo estamento, en orden decreciente de votos obtenidos.

ARTÍCULO 30° Modalidad de votación:

Los candidatos válidamente inscritos y no afectos a inhabilidades se constituirán en electores, en el proceso de elección de los consejeros. Para tal efecto, cada candidato dispondrá de 2 votos: uno para votar por un candidato de su propio estamento y otro, para votar por un candidato de cualquiera de los demás estamentos que no sea aquel al que pertenece su organización.

Será de responsabilidad de la Comisión Electoral, elaborar nóminas separadas para emitir el voto para el estamento por el que postula el votante y para emitir su voto por un candidato de alguno de los demás estamentos. La votación se realizará en forma presencial, en la fecha y entre las horas fijadas en el respectivo calendario, ante la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 31° De los escrutinios:

Llegada la hora fijada para el término del proceso de votación, la Comisión Electoral lo comunicará de viva voz a los presentes.

Procederá a extraer los votos de la o las urnas, contabilizando el total de votos emitidos, los que serán firmados al reverso por su Presidente. Si hubieren cédulas de votos que no hubieren sido utilizadas, se destruirán, dejando constancia en el Acta respectiva. Acto seguido, se procederá a la apertura de los votos contabilizando el número de votos de cada candidato, por estamento.

Serán nulos los votos que marquen más de una preferencia.

ARTÍCULO 32° Acta de la Elección de Consejeros:

Una vez realizado el escrutinio, se dejará constancia en un Acta del número total de votos emitidos, del detalle de votos válidos, nulos y blancos, del número de votos obtenidos por cada candidato, ordenados por estamento, de los empates que se hayan registrado, del número total de consejeros elegidos y de la individualización de los mismos. Asimismo, deberá dejarse constancia en acta, en caso de haberse verificado alguna de las situaciones contempladas en las letras d) e) y f) del artículo 29° de este Reglamento y, en tal caso, la Comisión Electoral incluirá el calendario para la elección complementaria.

ARTÍCULO 33° Publicación de resultados:

El Acta de la Comisión Electoral, junto con los votos, con los resultados de la elección se publicará en la página web del Gobierno Regional del Maule.

TITULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 34° Del Intendente y/o Gobernador Regional:

Todas las referencias contenidas en este Reglamento al Gobernador Regional, se entenderán hechas al Intendente Regional, mientras el anterior no asuma sus funciones.

ARTÍCULO 35° Lugar de sesiones:

El Gobierno Regional del Maule, facilitará sus instalaciones para realizar las sesiones del Consejo y pondrá a su disposición los equipos tecnológicos básicos para su desarrollo.

ARTÍCULO 36° Interpretación y aplicación del reglamento:

La interpretación del presente reglamento y su aplicación corresponde al Consejo de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO 37° De las modificaciones al presente Reglamento:

El presente reglamento se podrá modificar a propuesta de un tercio de los consejeros en ejercicio. El quórum para acordar la modificación será de la mitad más uno de los consejeros en ejercicio.

Teniendo presente que el presente Reglamento, conforme a lo establecido en el artículo 36° letra b) de la Ley N° 19.175 y sus modificaciones, está sujeto a aprobación del Consejo Regional del Maule y, además, a Toma de Razón de la Contraloría General de la República, el Gobernador Regional se entenderá siempre facultado para efectuar las modificaciones y/o adecuaciones que en opinión del Consejo Regional del Maule o, en caso, de haberse observado por Contraloría General de la República, sean necesarias para su aprobación y total tramitación.

ARTÍCULO 38° Presidencia transitoria y Sesión constitutiva del COSOC:

El Consejo será presidido por el Intendente o por Gobernador Regional, durante el proceso de su constitución y mientras no se verifique la elección de su Presidente. En caso de ausencia o impedimento, reemplazará al Intendente o Gobernador Regional quien lo subrogue legalmente conforme al artículo 23° septies de la Ley N° 19.175 y sus modificaciones.

La fecha de la sesión constitutiva del Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional del Maule será fijada por el Gobernador Regional de la Región del Maule, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de los resultados de la elección definitiva de los consejeros/as.

En la misma sesión, asumirán los consejeros electos de la sociedad civil y, procederán a elegir, de entre ellos a su Presidente, mediante votación directa, de viva voz y por simple mayoría. Aquel de los candidatos que obtuviere la segunda mayoría, asumirá como Vicepresidente y, en tal calidad, subrogará al Presidente, en caso de ausencia o impedimento.

El Presidente y Vicepresidente, así elegidos, asumirán de inmediato sus cargos, los que servirán por el periodo para el que fueron elegidos como consejeros, salvo inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente."

29. El Reglamento, que en este acto se aprueba, comenzará a regir a contar de su publicación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y ARCHÍVESE.

PMA/MCGL/EN/ACN/RRS
DISTRIBUCION:



PABLO MILAD ABUSLEME
INTENDENTE REGIÓN DEL MAULE
EJECUTIVO GOBIERNO REGIONAL

- División de Desarrollo Social y Humano.
- División de Planificación y Desarrollo Regional (S).
- División de Administración y Finanzas.
- División de Presupuesto e Inversión Regional.
- División de Infraestructura y Transporte.
- División de Fomento e Industria.
- Asesoría Jurídica División de Planificación y Desarrollo Regional.
- Abogado División de Desarrollo Social y Humano RRS.
- Oficina de Partes (UGD).

**MAT. : MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1048 DE
FECHA 25.02.2020, QUE APRUEBA REGLAMENTO DEL
CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL MAULE, EN EL SENTIDO QUE INDICA.**

TALCA, 21 AGO 2020

VISTOS:

1. El artículo 111 y la disposición Vigésimo Octava transitoria inciso final de la Constitución Política del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por Decreto Supremo N° 100 de 17 de septiembre de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y sus modificaciones;
2. La Ley N° 19.175, de 1992, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por D.F.L. 1/19175 del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, publicado el 8 de noviembre de 2005, y sus modificaciones;
3. La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por D.F.L 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado el 17.11.2001, y sus modificaciones;
4. La Ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública;
5. El Instructivo Presidencial GAB. PRES. N° 007 de 6 de agosto de 2014;
6. La Guía para la constitución de los Consejos de la Sociedad Civil en los Gobiernos Regionales, s/f, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior;
7. La Resolución Exenta N° 5137 de 14 de Agosto de 2019, que crea la Mesa Regional de Participación Ciudadana, como órgano consultivo, en el proceso de formación del Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional del Maule;
8. El acuerdo del Consejo Regional del Maule de aprobar el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional del Maule, adoptado en Sesión Ordinaria N° 724 celebrada el 19 de noviembre de 2019, como consta en oficio Ord. N° 1072 de 20 de noviembre de 2019, del Secretario Ejecutivo del Consejo Regional;
9. La Resolución Exenta N° 1048 de 25 febrero de 2020 del Gobierno Regional del Maule que aprueba Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional del Maule;
10. El Decreto N° 4 de fecha 5 de febrero de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria por brote de nuevo coronavirus (2019-NCOV) y Decreto N° 6 del 7 de marzo de 2020 que lo modifica;
11. El Decreto Supremo N° 104 de fecha 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, en el territorio de Chile;
12. El Decreto Supremo N° 269 de fecha 12 de junio de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que prorroga declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por el lapso que indica, publicado en Diario Oficial con fecha 16 de junio de 2020;
13. El oficio Ord. N° 1961 de fecha 31 de julio de 2020 del Intendente Región del Maule al Presidente del Consejo Regional del Maule, en que solicita análisis y aprobación del Consejo Regional, de propuesta de modificación de artículo N° 15 del Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional del Maule, por los motivos que indica;
14. El acuerdo del Consejo Regional del Maule de aprobar la modificación referida en el numeral precedente de estos Vistos al Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional del Maule, adoptada en Sesión Ordinaria N° 741, celebrada el 4 de agosto de 2020, como consta en oficio Ord. N° 466 de fecha 5 de agosto de 2020, del Secretario Ejecutivo del Consejo Regional, y
15. Las Resoluciones N° 7 y N° 8 de 2019 de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1º. Que, a la fecha, en virtud de los graves acontecimientos ocurridos a nivel mundial y también en nuestro país durante el presente año, provocados por la pandemia de Covid-19, el Gobierno Regional del Maule, no ha podido publicar el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional del Maule, y en virtud de ello convocar a las organizaciones de la Sociedad Civil para que se inscriban en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil del Gobierno Regional del Maule y constituir así el Consejo de la Sociedad Civil;

- 2º. Que es imperativo la pronta constitución y funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional del Maule como instancia de participación de la ciudadanía en la Gestión Pública de competencia del Servicio;
- 3º. Que, para efecto de cumplir en el presente año con el imperativo señalado en el considerando precedente se hace necesario modificar el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional del Maule, para adecuarlo a las nuevas circunstancias provocadas por la pandemia del coronavirus, de manera de cumplir con las restricciones de la movilidad social impuestas por la autoridad y al mismo tiempo, garantizar la salud de las personas integrantes de las organizaciones sociales interesadas de participar en el proceso de constitución del Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional del Maule.

RESUELVO:

1º. MODIFICASE la Resolución Exenta N° 1048 de fecha 25 de febrero de 2020 del Gobierno Regional del Maule que aprueba el **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE**, de la manera siguiente:

Se modifica el artículo 15 del Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional del Maule, contenido en la resolución ya indicada y, por tanto:

Donde dice:

ARTICULO 15º Plazo y requisitos de inscripción:

Dentro del plazo de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de publicación en la página web del Gobierno Regional del Maule, las organizaciones interesadas podrán acreditarse y solicitar su inscripción en el Registro, ingresando a la Oficina de Partes del Gobierno Regional del Maule, una carta en que se manifieste su voluntad en tal sentido y acompañando, en un solo acto, los siguientes documentos:...

Debe decir:

ARTICULO 15º Plazo y requisitos de inscripción:

Dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de publicación en la página web del Gobierno Regional del Maule y en diarios de circulación regional, las organizaciones interesadas podrán acreditarse y solicitar su inscripción en el Registro ON LINE, ingresando al link especialmente habilitado para tal efecto en la página web del Gobierno Regional del Maule, o por medio del ingreso a la Unidad de Gestión de Documentos (Ex Oficina de Partes del Gobierno Regional del Maule), de una carta en que se manifieste su voluntad en tal sentido y acompañando, en la opción que elija, en un solo acto, los siguientes documentos:...

2º ESTABLECESE que la presente resolución se entenderá formar parte de la que se modifica, la que en todo lo no afectado por la presente modificación, permanecerá plenamente válida y vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y ARCHÍVESE.



JOHAN EDUARDO PRIETO
INTENDENTE REGIÓN DEL MAULE
EJECUTIVO GOBIERNO REGIONAL

LVV/MCGL/RRS
DISTRIBUCION:

- División de Desarrollo Social y Humano.
- División de Planificación y Desarrollo Regional (S).
- División de Administración y Finanzas.
- División de Presupuesto e Inversión Regional.
- División de Infraestructura y Transporte.



**GOBIERNO
REGIONAL
DEL MAULE**

- División de Fomento e Industria.
- Asesoría Jurídica División de Planificación y Desarrollo Regional.
- Abogado División de Desarrollo Social y Humano RRS.
- Oficina de Partes (UGD).

